

GUIA TRIBUTARIA Y LABORAL 2014

TABLA DE CONTENIDO

NOTA: Para dirigirse al tema de interés, presione control + click sobre el vínculo.

TEMA	Pág.
TABLA RETENCION EN LA FUENTE 2014	2
CALENDARIO TRIBUTARIO 2014	8
- VENCIMIENTOS DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PJ Y GC	8
- VENCIMIENTOS DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PN	9
- VENCIMIENTOS DECLARACION CREE	10
- VENCIMIENTOS IVA E IMPOCONSUMO	11
- VENCIMIENTOS RETENCION EN LA FUENTE Y AUTORRETENCION CREE	12
- VENCIMIENTOS INFORMACION EXOGENA	15
- VENCIMIENTOS SUPERSOCIEDADES	16
CIFRAS TRIBUTARIAS 2014	17
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA IVA, ICA E IMPOCONSUMO 2014	18
OBLIGADOS A DECLARAR RENTA	20
OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL	21
RESIDENTES Y NO RESIDENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DE RENTA	23
TARIFAS IMPUESTO DE RENTA	24
PAGOS EN EFECTIVO NO SERA DEDUCIBLE EN EL 2014	25
NIIF Y NIC EN COLOMBIA	26
- CRONOGRAMA IMPLEMENTACION NIIF POR GRUPOS	28
MEDIOS MAGNETICOS – INFORMACION EXOGENA RESOLUCION 237/13	29
- RESOLUCION 228/13 MEDIOS MAGNÉTICOS	32
INFORMACIÓN DE INDEPENDIENTES	38
- IMAS	39
- IMAN	41
- PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	43
GUIA LABORAL 2014	47

GUÍA LABORAL Y TRIBUTARIA 2014
TABLA RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO 2014
**UVT AÑO
2014 27.485**

Núm.	SALARIALES	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
1	Aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, y categoría empleados.	95	2.611.000	Tabla del Art.383 del ET
2	Los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados.	128,96	3.544.000	Tabla del Art.384 del ET
3	Indemnizaciones salariales empleado sueldo superior a 10 SMMLV (Art. 401-3 E.T.)	N/A	1	20%
Núm.	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
4	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. Dcto 260. 2001 Art. 1)	N/A	1	11%
5	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural (Art. 392 Inc. 3), será del 11% Para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 uvt (\$90.700.500 Uvt año 2014). Dcto 260 de 2001 Art. 1	N/A	1	10%
6	Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. (Dcto 2521 de 2011), para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 5	N/A	1	3,5%
7	Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. (Dcto 2521 de 2011) para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 5. (Dcto 2499 de 2012)	N/A	1	3,5%
8	Contratos de administración delegada (Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asimilada) Dcto. 260 de 2001, Art. 2.	N/A	1	11%
9	Contratos de administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 5) Dcto. 260 de 2001, Art. 2.	N/A	1	10%

10	En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios, el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador señalado en el artículo 34 del Decreto 1522 de 1983 y por los señalamientos en los literales a) y d) del artículo 35 del mismo Decreto. Dcto 1354 de 1987 Art. 5.	N/A	1	2%
11	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. Dcto 1141 de 2010.	N/A	1	6%
12	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los siguientes casos: a) Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la PN directamente o como miembro del consorcio o unión temporal superan en el año gravable (3.300) UVT. b) Cuando de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por los ingresos superan en el año gravable el valor equivalente a tres mil trescientas (3.300) UVT. Dcto. 1141 de 2010.	N/A	1	10%
13	Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. Dcto 1140 de 2010. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%	N/A	1	6%
Núm.	SERVICIOS	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
14	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. Dcto 260 de 2001 Art. 3	4	110.000	4%
15	Servicios en general PN no declarantes de renta (Art. 392 Inc. 4)	4	110.000	6%
16	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) Dcto 1189 de 1988 Art. 4	4	110.000	1%
17	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	2,5%
18	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). NO DECLARANTE (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	3,5%
19	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) Decreto 399 de 1987 Art. 2	4	110.000	1%
20	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU) Dcto 1300 de 2005 Art. 1	4	110.000	1%

21	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU). Dcto 3770 de 2005 Art. 1	4	110.000	2%
22	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc. 5 E.T.)	4	110.000	2%
23	Arrendamiento de Bienes Muebles. Dcto 3770 de 2005 Art. 1	N/A	1	4%
24	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	2,5%
25	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. NO DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	3,5%
26	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" Dcto 886 de 2006 Art. 2	27	742.000	4%
27	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. Dcto 886 de 2006 Art. 2	27	742.000	3,5%
28	Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	4	110.000	2,5%
29	Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes. NO DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	4	110.000	3,5%
30	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. Dcto 2418 de 2013 Art. 2	27	742.000	2%
Núm.	COMPRAS	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
31	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	2,5%
32	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Ver Concepto Dian 67699 de 2012, Dcto 2418 de 2013 Art. 1	27	742.000	3,5%
33	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial. Dcto 2595 de 1993 Art. 1	92	2.529.000	1.5%
34	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial. DECLARANTE Dcto 2595 de 1993 Art. 1	27	742.000	2,5%
35	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial. NO DECLARANTE Dcto 2595 de 1993 Art. 1	27	742.000	3,5%
36	Compra de Café Pergamino o cereza. Dcto 1479 de 1996 Art. 1.	160	4.398.000	0.5%
37	Compra de Combustibles derivados del petróleo. Dcto 3715 de 1986 Art. 2	N/A	1	0.1%
38	Adquisición de vehículos. Dcto 2418 de 2013 Art. 2	N/A	1	1%
39	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las			1%

	primeras 20.000 uvt. Docto 2418 de 2013 Art. 2. vendedor Persona Jurídica	20.000	549.700.000	
40	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. Docto 2418 de 2013 Art. 2. vendedor Persona Jurídica	20.000	549.700.000	2,5%
41	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. Docto 2418 de 2013 Art. 2. vendedor Persona Jurídica	N/A	1	2,5%
42	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica (Art. 398, 399 y 368-2 E.T.) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural.	N/A	1	1%
Núm.	OTROS	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
43	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. Docto 406 de 2001 art. 17 - Docto 556 de 2001 Art. 1	N/A	1	1,5%
44	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. Art. 306, 217, 402 y 404-1 E.T.	48	1.319.000	20%
45	Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT (Art. 401-1 E.T.)	5	137.000	3%
46	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado (Art. 401-2 E.T.)	N/A	1	20%
47	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. Docto 2418 de 2013 Art. 3	N/A	1	4%
48	Rendimientos financieros en general Art. 395, 396 y Dct 3715 de 1986.	N/A	1	7%
49	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera Docto 3025 de 2014	N/A	1	4%
50	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. Docto 2418 de 2013 Art. 1	N/A	1	2,5%
51	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial.	N/A	1	2,5%
52	Dividendos y participaciones gravadas. Docto 567 de 2007	N/A	1	20% o 33%

RETENCION POR PAGOS AL EXTERIOR Y RETEIVA.				
Núm.	Conceptos	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
53	Dividendos y participaciones gravadas. Personas Jurídicas sin domicilio en Colombia. Art. 240 E.T.	N/A	1	25%

54	Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales o extranjeras. Art 245 E.T.	N/A	1	33%
55	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Art. 408 E.T. Ver Art. 240 E.T. 25% o 33%	N/A	1	33% o 25%
56	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Art. 408 inc 2.	N/A	1	10%
57	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. (Art 47 Ley 1430 de 2010)	N/A	1	14%
58	Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinamos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	N/A	1	1%
59	Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales	N/A	1	2%
60	Compra de bienes gravados con IVA	27	742.000	15% del IVA
61	Servicios gravados con IVA.	4	110.000	15% del IVA
62	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	10% del IVA
63	Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
64	Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil), Art. 437 - 2 E.T.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA

65	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4)	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
66	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. (Art. 437-5)	27	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA



CALENDARIO TRIBUTARIO 2014
DECRETO 2972 DE 2013

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS E IMPUESTO A LA EQUIDAD CREE

PERSONAS JURIDICAS. (Dcto 2792 Art. 21)	Últimos Dígitos	DECLARACION y PAGO 1a. CUOTA.	PAGO 2a. CUOTA.
	1	8 de abril de 2014	10 de junio de 2014
	2	9 de abril de 2014	11 de junio de 2014
	3	10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
	4	11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
	5	14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
	6	15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
	7	21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
	8	22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
	9	23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0	24 de abril de 2014	24 de junio de 2014	

* Si la Declaración tiene un valor inferior a 41 UVT (1.127.000) se debe pagar en una cuota. (Dcto 2972 Art. 49)

GRANDES CONTRIBUYENTES. (Dcto 2792 Art. 11)	Últimos Dígitos	PAGO 1º CUOTA	DECLARACION Y PAGO 2DA 50% DEL SALDO	PAGO 3RA CUOTA 50% RESTANTE
	1	11 de febrero de 2014	8 de abril de 2014	10 de junio de 2014
	2	12 de febrero de 2014	9 de abril de 2014	11 de junio de 2014
	3	13 de febrero de 2014	10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
	4	14 de febrero de 2014	11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
	5	17 de febrero de 2014	14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
	6	18 de febrero de 2014	15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
	7	19 de febrero de 2014	21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
	8	20 de febrero de 2014	22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
	9	21 de febrero de 2014	23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0	24 de febrero de 2014	24 de abril de 2014	24 de junio de 2014	

* El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2012.



Asesores Corporativos S.A.S

Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorias – Control Interno – Revisoría fiscal

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

PERSONAS NATURALES. (Dcto 2972 Art. 14)	Últimos Dígitos	Hasta el Día	Últimos Dígitos	Hasta el Día	Últimos Dígitos	Hasta el Día	Últimos Dígitos	Hasta el Día	Últimos Dígitos	Hasta el Día
	01 Y 02	12 de agosto de 2014	21 Y 22	27 de agosto de 2014	41 y 42	10 de septiembre de 2014	61 y 62	24 de septiembre de 2014	81 y 82	8 de octubre de 2014
	03 Y 04	13 de agosto de 2014	23 Y 24	28 de agosto de 2014	43 y 44	11 de septiembre de 2014	63 y 64	25 de septiembre de 2014	83 y 84	9 de octubre de 2014
	05 Y 06	14 de agosto de 2014	25 Y 26	29 de agosto de 2014	45 y 46	12 de septiembre de 2014	65 y 66	26 de septiembre de 2014	85 y 86	10 de octubre de 2014
	07 Y 08	15 de agosto de 2014	27 Y 28	1 de septiembre de 2014	47 y 48	15 de septiembre de 2014	67 y 68	29 de septiembre de 2014	87 y 88	14 de octubre de 2014
	09 Y 10	19 de agosto de 2014	29 Y 30	2 de septiembre de 2014	49 y 50	16 de septiembre de 2014	69 y 70	30 de septiembre de 2014	89 y 90	15 de octubre de 2014
	11 Y 12	20 de agosto de 2014	31 Y 32	3 de septiembre de 2014	51 y 52	17 de septiembre de 2014	71 y 72	1 de octubre de 2014	91 y 92	16 de octubre de 2014
	13 Y 14	21 de agosto de 2014	33 Y 34	4 de septiembre de 2014	53 y 54	18 de septiembre de 2014	73 y 74	2 de octubre de 2014	93 y 94	17 de octubre de 2014
	15 Y 16	22 de agosto de 2014	35 y 36	5 de septiembre de 2014	55 y 56	19 de septiembre de 2014	75 y 76	3 de octubre de 2014	95 y 96	20 de octubre de 2014
	17 Y 18	25 de agosto de 2014	37 y 38	8 de septiembre de 2014	57 y 58	22 de septiembre de 2014	77 y 78	6 de octubre de 2014	97 y 98	21 de octubre de 2014
19 Y 20	26 de agosto de 2014	39 y 40	9 de septiembre de 2014	59 y 60	23 de septiembre de 2014	79 y 80	7 de octubre de 2014	99 y 00	22 de octubre de 2014	

DECLARACIÓN CREE

DECLARACION CREE. (Dcto 2972 Art. 21)	Últimos Dígitos	DECLARACION y PAGO 1a. CUOTA.	PAGO 2a. CUOTA.
	1	8 de abril de 2014	10 de junio de 2014
	2	9 de abril de 2014	11 de junio de 2014
	3	10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
	4	11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
	5	14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
	6	15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
	7	21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
	8	22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
	9	23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0	24 de abril de 2014	24 de junio de 2014	

* Si la Declaración tiene un valor inferior a 41 UVT (1.127.000) se debe pagar en una cuota. (Dcto 2972 Art. 49)



IVA E IMPUESTO AL CONSUMO

IVA E IMPUESTO AL CONSUMO	Últimos Dígitos	DECLARACIÓN Y PAGO - ULTIMO DIGITO NIT O C.C.					
		ENERO - FEBRERO 2014	CUATRIMESTRAL y 1er ANTICIPO ANUAL MARZO - ABRIL 2014	MAYO - JUNIO 2014	CUATRIMESTRAL y 2do ANTICIPO ANUAL JULIO - AGOSTO 2014	SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2014	CUATRIMESTRAL y 3er ANTICIPO ANUAL NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2014
	1	11 de marzo de 2014	9 de mayo de 2014	8 de julio de 2014	8 de septiembre de 2014	11 de noviembre de 2014	14 de enero de 2015
	2	12 de marzo de 2014	12 de mayo de 2014	9 de julio de 2014	9 de septiembre de 2014	12 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015
	3	13 de marzo de 2014	13 de mayo de 2014	10 de julio de 2014	10 de septiembre de 2014	13 de noviembre de 2014	16 de enero de 2015
	4	14 de marzo de 2014	14 de mayo de 2014	11 de julio de 2014	11 de septiembre de 2014	14 de noviembre de 2014	19 de enero de 2015
	5	17 de marzo de 2014	15 de mayo de 2014	14 de julio de 2014	12 de septiembre de 2014	18 de noviembre de 2014	20 de enero de 2015
	6	18 de marzo de 2014	16 de mayo de 2014	15 de julio de 2014	15 de septiembre de 2014	19 de noviembre de 2014	21 de enero de 2015
	7	19 de marzo de 2014	19 de mayo de 2014	16 de julio de 2014	16 de septiembre de 2014	20 de noviembre de 2014	22 de enero de 2015
	8	20 de marzo de 2014	20 de mayo de 2014	17 de julio de 2014	17 de septiembre de 2014	21 de noviembre de 2014	23 de enero de 2015
	9	21 de marzo de 2014	21 de mayo de 2014	18 de julio de 2014	18 de septiembre de 2014	24 de noviembre de 2014	26 de enero de 2015
	0	25 de marzo de 2014	22 de mayo de 2014	21 de julio de 2014	19 de septiembre de 2014	25 de noviembre de 2014	27 de enero de 2015

* **IVA Cuatrimestral:** Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de Diciembre del año gravable 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) (\$ 402.615.000) UVT pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) (\$ 2.469.372.000) UVT.

* **IVA Anual:** Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean inferiores a quince mil (15.000) UVT (\$402.615.000), deberán. presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual

RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN DEL CREE

RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETEIVA Y AUTORRETENCIÓN CREE	Últimos Dígitos	ENERO	FEBRERO	MARZO	1P CUATRIMESTRAL	MAYO	JUNIO
					ABRIL		
	1	11 de febrero de 2014	11 de marzo de 2014	8 de abril de 2014	9 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	8 de julio de 2014
	2	12 de febrero de 2014	12 de marzo de 2014	9 de abril de 2014	12 de mayo de 2014	11 de junio de 2014	9 de julio de 2014
	3	13 de febrero de 2014	13 de marzo de 2014	10 de abril de 2014	13 de mayo de 2014	12 de junio de 2014	10 de julio de 2014
	4	14 de febrero de 2014	14 de marzo de 2014	11 de abril de 2014	14 de mayo de 2014	13 de junio de 2014	11 de julio de 2014
	5	17 de febrero de 2014	17 de marzo de 2014	14 de abril de 2014	15 de mayo de 2014	16 de junio de 2014	14 de julio de 2014
	6	18 de febrero de 2014	18 de marzo de 2014	15 de abril de 2014	16 de mayo de 2014	17 de junio de 2014	15 de julio de 2014
	7	19 de febrero de 2014	19 de marzo de 2014	21 de abril de 2014	19 de mayo de 2014	18 de junio de 2014	16 de julio de 2014
	8	20 de febrero de 2014	20 de marzo de 2014	22 de abril de 2014	20 de mayo de 2014	19 de junio de 2014	17 de julio de 2014
9	21 de febrero de 2014	21 de marzo de 2014	23 de abril de 2014	21 de mayo de 2014	20 de junio de 2014	18 de julio de 2014	
0	24 de febrero de 2014	25 de marzo de 2014	24 de abril de 2014	22 de mayo de 2014	24 de junio de 2014	21 de julio de 2014	
Últimos Dígitos	JULIO	2P CUATRIMESTRAL	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	3P CUATRIMESTRAL	
		AGOSTO				DICIEMBRE	
1	12 de agosto de 2014	8 de septiembre de 2014	8 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	
2	13 de agosto de 2014	9 de septiembre de 2014	9 de octubre de 2014	12 de noviembre de 2014	11 de diciembre de 2014	15 de enero de 2015	
3	14 de agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	10 de octubre de 2014	13 de noviembre de 2014	12 de diciembre de 2014	16 de enero de 2015	
4	15 de agosto de 2014	11 de septiembre de 2014	14 de octubre de 2014	14 de noviembre de 2014	15 de diciembre de 2014	19 de enero de 2015	
5	19 de agosto de 2014	12 de septiembre de 2014	15 de octubre de 2014	18 de noviembre de 2014	16 de diciembre de 2014	20 de enero de 2015	
6	20 de agosto de 2014	15 de septiembre de 2014	16 de octubre de 2014	19 de noviembre de 2014	17 de diciembre de 2014	21 de enero de 2015	
7	21 de agosto de 2014	16 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014	20 de noviembre de 2014	18 de diciembre de 2014	22 de enero de 2015	

8	22 de agosto de 2014	17 de septiembre de 2014	20 de octubre de 2014	21 de noviembre de 2014	19 de diciembre de 2014	23 de enero de 2015
9	25 de agosto de 2014	18 de septiembre de 2014	21 de octubre de 2014	24 de noviembre de 2014	22 de diciembre de 2014	26 de enero de 2015
0	26 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de octubre de 2014	25 de noviembre de 2014	23 de diciembre de 2014	27 de enero de 2015

***Autorretenedores con periodo cuatrimestral.** Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.469.372.000) deberán presentar la declaración de retención en la fuente a título de CREE cada cuatro meses

* **Los contribuyentes** que se creen durante el año gravable 2014 deben presentar la declaración de autorretención del CREE cuatrimestral. (Dcto 2972 Art. 35, par 4)

PRECIOS DE TRANSFERENCIA		IMPUESTO AL CONSUMO	
Últimos Dígitos	DECLARACIÓN INFO PRECIOS TRANSFERENCIA Y DOC. COMPROBATORIA	Últimos Dígitos	IMPUESTO AL CONSUMO REGIMEN SIMPLIFICADO 2013
1	8 de septiembre de 2014	1 y 2	25 de marzo de 2014
2	9 de septiembre de 2014	3 y 4	26 de marzo de 2014
3	10 de septiembre de 2014	5 y 6	27 de marzo de 2014
4	11 de septiembre de 2014	7 y 8	28 de marzo de 2014
5	12 de septiembre de 2014	9 y 0	31 de marzo de 2014
6	15 de septiembre de 2014	Últimos Dígitos	IMPCONSUMO REGIMEN SIMPLIFICADO 2014
7	16 de septiembre de 2014	1 y 2	26 de enero de 2015
8	17 de septiembre de 2014	3 y 4	27 de enero de 2015
9	18 de septiembre de 2014	5 y 6	28 de enero de 2015
0	19 de septiembre de 2014	7 y 8	29 de enero de 2015
		9 y 0	30 de enero de 2015

IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

Periodo gravable	DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM
Enero de 2014	19 de febrero de 2014
Febrero de 2014	19 de marzo de 2014
Marzo de 2014	22 de abril de 2014
Abril de 2014	21 de mayo de 2014
Mayo de 2014	18 de junio de 2014
Junio de 2014	18 de julio de 2014
Julio de 2014	20 de agosto de 2014
Agosto de 2014	18 de septiembre de 2014
Septiembre de 2014	20 de octubre de 2014
Octubre de 2014	19 de noviembre de 2014
Noviembre de 2014	18 de diciembre de 2014
Diciembre de 2014	20 de enero de 2014

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Últimos Dígitos	IMPTO AL PATRIMONIO 7MA CUOTA	IMPTO AL PATRIMONIO 8VA CUOTA
1	9 de mayo de 2014	8 de septiembre de 2014
2	12 de mayo de 2014	9 de septiembre de 2014
3	13 de mayo de 2014	10 de septiembre de 2014
4	14 de mayo de 2014	11 de septiembre de 2014
5	15 de mayo de 2014	12 de septiembre de 2014
6	16 de mayo de 2014	13 de septiembre de 2014
7	19 de mayo de 2014	14 de septiembre de 2014
8	20 de mayo de 2014	15 de septiembre de 2014
9	21 de mayo de 2014	16 de septiembre de 2014
0	22 de mayo de 2014	17 de septiembre de 2014

INFORMACIÓN EXOGENA NACIONAL AÑO GRAVABLE 2013. Res. 273 de 2013 Art. 36

GRANDES CONTRIBUYENTES	Últimos Dígitos	FECHA
	3	21 de abril de 2014
	4	22 de abril de 2014
	5	23 de abril de 2014
	6	24 de abril de 2014
	7	25 de abril de 2014
	8	28 de abril de 2014
	9	29 de abril de 2014
	0	30 de abril de 2014
	1	5 de mayo de 2014
	2	6 de mayo de 2014

PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES	Últimos Dígitos	FECHA	Últimos Dígitos	FECHA
	26 a 30	7 de mayo de 2014	76 a 80	21 de mayo de 2014
	31 a 35	8 de mayo de 2014	81 a 85	22 de mayo de 2014
	36 a 40	9 de mayo de 2014	86 a 90	23 de mayo de 2014
	41 a 45	12 de mayo de 2014	91 a 95	26 de mayo de 2014
	46 a 50	13 de mayo de 2014	96 a 00	27 de mayo de 2014
	51 a 55	14 de mayo de 2014	01 a 05	28 de mayo de 2014
	56 a 60	15 de mayo de 2014	06 a 10	29 de mayo de 2014
	61 a 65	16 de mayo de 2014	11 a 15	30 de mayo de 2014
	66 a 70	19 de mayo de 2014	16 a 20	3 de junio de 2014
	71 a 75	20 de mayo de 2014	21 a 25	4 de junio de 2014

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Reporte Estados Financieros. (Circular Externa 201-000007 de 2013)	Últimos Dígitos	FECHA	Últimos Dígitos	FECHA
	01 a 05	25 de marzo de 2014	51 a 55	8 de abril de 2014
	06 a 10	26 de marzo de 2014	56 a 60	9 de abril de 2014
	11 a 15	27 de marzo de 2014	61 a 65	10 de abril de 2014
	16 a 20	28 de marzo de 2014	66 a 70	11 de abril de 2014
	21 a 25	31 de marzo de 2014	71 a 75	21 de abril de 2013
	26 a 30	1 de abril de 2014	76 a 80	22 de abril de 2013
	31 a 35	2 de abril de 2014	81 a 85	23 de abril de 2013
	36 a 40	3 de abril de 2014	86 a 90	24 de abril de 2013
	41 a 45	4 de abril de 2014	91 a 95	25 de abril de 2013
46 a 50	7 de abril de 2014	96 a 00	28 de abril de 2014	

Informe de Prácticas Empresariales	Últimos Dígitos	FECHA
	01 a 10	5 de mayo de 2014
	11 a 20	6 de mayo de 2014
	21 a 30	7 de mayo de 2014
	31 a 40	8 de mayo de 2014
	41 a 50	9 de mayo de 2014
	51 a 60	12 de mayo de 2014
	61 a 70	13 de mayo de 2014
	71 a 80	14 de mayo de 2014
	81 a 90	15 de mayo de 2014
91 a 00	16 de mayo de 2014	

CIFRAS TRIBUTARIAS 2014

CIFRAS DE IMPORTANCIA TRIBUTARIA	2014	2013
Sanción mínima por extemporaneidad	275.000	268.000
Reajuste fiscal de los activos		2,40%
Incremento máximo arrendamientos	1,94%	2,44%
Tasa de interés presuntivo,		5,27%
T.R.M dólar diciembre 31	1.926,83	1.768,23
Activos fijos depreciables el mismo año (Calculo sobre 50 UVT) D.3019/89	1.374.250	1.342.050

DECLARACIONES QUE REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR		
Habrá obligación de firma en la declaración del Año gravable	Si ingresos brutos al cierre del año	O si Patrimonio Bruto al cierre del año
	Mayores a	Mayor a
2009	2,376,300,000	2,376,300,000
2010	2,455,500,000	2,455,500,000
2011	2,513,200,000	2,513,200,000
2012	2,604,900,000	2,604,900,000
2013	2,684,100,000	2,684,100,000
2014	2.748.500.000	2.748.500.000

MONTOS DE INGRESOS BRUTOS Y/O PATRIMONIO BRUTO QUE OBLIGAN A UNA PERSONA NATURAL COMERCIANTE A CONVERTIRSE EN AGENTE RETENEDORA A TITULO DE RENTA (Art 368-2 ET El valor se calcula sobre 30,000 UVT a partir del 2,006

Son agentes retenedores	Si ingresos brutos fiscales o patrimonio bruto a dic 31 del año anterior, mayores a
2009	712,890,000
2010	736,650,000
2011	753,960,000
2012	781,470,000
2013	805,230,000
2014	835.350.000

HISTORICO DE UVT DEL AÑO 2009 AL 2014 UVT ARTICULO 868 ET

Años	Reajuste fiscal	Vr UVT
2009	3,33%	23.763
2010	2,35%	24.555
2011	3,65%	25.132
2012	3,04%	26.049
2013	3,04%	26.841
2014	2,40%	27.485

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL IVA, ICA Y EL IMPOCONSUMO EN 2014.**IMPUESTO A LAS VENTAS.**

Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: ([Art. 499 E.T.](#))

1. Que en el año gravable 2013 hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a cuatro mil (4.000) UVT. \$107.364.000.

(Recuerde los ingresos que se deben tener en cuenta son los originados en actividades gravadas solamente Concepto 098422 de 2005).

2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

5. Que no sean usuarios aduaneros.

6. Que no hayan celebrado en el año gravable 2013 ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT. \$88.575.000 (2013) o \$90.700.500 para el 2014.

7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable 2013 o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT. \$120.784.500 (2013) o \$123.682.500 para el 2014.

8. Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.300 UVT \$90.700.500, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Para pertenecer al régimen común o simplificado en el distrito de Bogotá aplican los mismos requisitos mencionados en el [Artículo 499 del E.T.](#)

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 SMMLV 47.160.000 (2013) y 49.200.000 (2014) no tienen que presentar la declaración del impuesto de Industria y comercio. (Dcto 362 de 2002 Art. 12).

IMPUESTO AL CONSUMO

Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de restaurante y el de bares y similares pertenecen al régimen simplificado del impuesto al consumo siempre y cuando:

1. En el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la prestación del servicio de restaurantes y bares, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT \$107.364.000 Ingresos Base 2013.



OBLIGADOS A DECLARAR RENTA 2013

Las personas naturales o sucesión ilíquida que cumpla al menos con uno de los requisitos que se detallan a continuación deben presentar la declaración de renta en los meses de agosto y septiembre de 2014 correspondiente al periodo gravable 2013.

1. Personas naturales no responsables del régimen común y asimiladas a residentes

● Ingresos brutos superiores a	37.577.000
● Patrimonio bruto al último día del año superior a	120.785.000
● Los consumos mediante tarjeta superiores a	75.155.000
● Total de compras y consumos superiores	75.155.000
● Valor total de consignaciones bancarias Depósitos o inversiones supere	120.785.000

Tener presente

1. No se encuentren en la categoría de empleados o trabajador por cuenta propia.
2. No sean responsables del IVA respecto al 2013.

2. Los empleados y prestadores de servicios personales

● Patrimonio bruto al último día del año superior a	120.785.000
● Ingresos brutos superiores a	37.577.000
● Los consumos mediante tarjeta superiores a	75.155.000
● Total de compras y consumos superiores	75.155.000
● Valor total de consignaciones bancarias Depósitos o inversiones supere	120.785.000

Tener presente

1. El empleado y/o “independiente” el ingreso debe provenir en un 80% o más de la prestación de servicios de manera personal o actividad por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal de cualquier otra naturaleza.
2. No sean responsables del IVA respecto al 2013.
3. Serán Considerados adicionalmente como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante ejercicios de profesiones liberales o servicios que no requieran maquinaria o equipo especializado

3. Los trabajadores por cuenta propia

● Patrimonio bruto al último día del año superior a	120.785.000
● Ingresos brutos superiores a	37.577.000
● Los consumos mediante tarjeta superiores a	75.155.000
● Total de compras y consumos superiores	75.155.000
● Valor total de consignaciones bancarias Depósitos o inversiones supere	120.785.000

Tener presente:

1. Los trabajadores por cuenta propia son aquellos residentes en el país cuyos ingresos provengan en un 80% o más de las actividades económicas siguientes:
 - Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
 - Agropecuario, silvicultura y pesca
 - Comercio al por mayor
 - Comercio al por menor
 - Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
 - Construcción
 - Electricidad, gas y vapor
 - Fabricación de productos minerales y otros
 - Fabricación de sustancias químicas
 - Industria de la madera, corcho y papel
 - Manufactura alimentos
 - Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
 - Minería
 - Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
 - Servicios de hoteles, restaurantes y similares
 - Servicios financieros

Otros factores adicionales a tener en cuenta que obligan a declarar renta

Haber pertenecido en el año gravable 2013 al IVA régimen común.

OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL

Para la Revisoría Fiscal, Existen dos ordenamientos legales que obligan a tener revisor fiscal en Colombia, son el artículo 203 del código de comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1990.

Están obligados a tener Revisor Fiscal cuando los ingresos o activos brutos de las sociedades comerciales al 31 de diciembre del año anterior superen:

Obligados a tener Revisor Fiscal		
AÑO	Activos Brutos	Ingresos Brutos
2014	\$ 2.947.500.000	\$ 1.768.500.000
2013	\$ 2.833.500.000	\$ 1.700.100.000
2012	\$ 2.678.000.000	\$ 1.606.800.000
2011	\$ 2.575.000.000	\$ 1.545.000.000

Adicionalmente están obligados a tener revisor fiscal:

- Las sociedades por acciones.
- Las sucursales de compañías extranjeras.
- Las sociedades en las que por ley o por los estatutos lo exija.
- Las empresas obligadas a tener revisor fiscal por orden del párrafo 2 del artículo 13 de ley 43 de 1990, pueden cambiar su obligación cada año en vista que tal obligación se determina según valores del salario mínimo.
- **Con respecto a las sociedades por acciones simplificada SAS**, están obligadas a tener revisor fiscal solo cuando los estatutos, los topes de ingresos brutos o activos brutos lo obliguen. Lo anterior acorde a lo establecido en el decreto 2020 de 2009.

RESIDENTES Y NO RESIDENTES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo a la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 definir claramente quienes son residentes:

ASUNTO	PARA LAS PERSONAS NATURALES O SUCESIONES ILÍQUIDAS DE NACIONALIDAD	PARA LAS PERSONAS NATURALES O SUCESIONES ILÍQUIDAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA
	Colombiana	
¿Cuándo se Considera “Residente”?	Quando haya permanecido en Colombia, en forma continua o discontinua, por más de 6 meses en el año o periodo gravable, o que dicha cantidad de meses se completaron dentro de este (Art. 10 del Estatuto Tributario)Se consideran residentes también si conservan la familia o el asiento principal de sus negocios en Colombia, aun cuando permanezcan en el exterior (véase concepto DIAN 01853 de ene. 17/05)	Se toma en cuenta solamente lo que mencionamos en el primer párrafo para el caso de las personas colombianas. El segundo párrafo no les aplica a los extranjeros.
¿Cuándo se considera “No residente”?	Será un NO RESIDENTE cuando no tenga las características mencionadas para ser RESIDENTE	Igual caso que con las personas naturales colombianas
¿Qué debe tomar en cuenta cuando sea considerado “Residente”?	Sus patrimonios poseídos dentro y fuera de Colombia. También sus rentas obtenidas dentro y fuera de Colombia (art.9 y 261 a 266 del E.T.; a propósito, tómesese en cuenta los cambios de la Ley 1430 de 2010 al artículo 266 sobre “bienes que se entienden como no poseídos en el país”).	Sus patrimonios poseídos en Colombia y las rentas obtenidas en Colombia. En cuanto al patrimonio poseído fuera de Colombia y las rentas obtenidas fuera de Colombia, solo las tomarán en cuenta después del quinto año de residencia (Art. 9 y 261 a 266).
¿Qué debe tomar en cuenta cuando sea considerado “No residente”?	Únicamente su patrimonio poseído dentro de Colombia y las Rentas obtenidas dentro de Colombia.	Igual caso que con las personas naturales colombianas.

TARIFAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En Colombia existen varias tarifas según el tipo de contribuyente.

Tarifa del impuesto de renta en sociedades comerciales: Las sociedades comerciales como anónimas, limitadas, o asimiladas a estas, y las sociedades extranjeras, tienen una tarifa del 34% y un 33%, para el año o periodo gravable 2013 la tarifa nominal del impuesto sobre la renta es del 25% para las sociedades nacionales y extranjeras, en el caso de estas últimas es obligatorio que las rentas sean obtenidas a través de sucursales o de establecimientos permanentes.

Tarifa del impuesto en el régimen especial: A los contribuyentes del régimen especial [artículos 356 y siguientes el estatuto tributario], se les aplica una tarifa del 20%. A los contribuyentes del régimen especial contemplados en el artículo 19, numeral 4 del estatuto tributario, si cumplen los requisitos allí expuestos, la tarifa del impuesto de renta será del 0%.

Tarifa del impuesto en personas naturales: La tarifa del impuesto de renta en las personas naturales es una tarifa progresiva, esto es que entre mayor sea la renta mayor será su impuesto. El artículo 241 del estatuto tributario contiene la tabla en la cual según sea la renta así mismo es la tarifa que se debe aplicar, con un máximo del 33%.

Rangos en UVT		Tarifa margina	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>. 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Tarifa del impuesto en contribuyentes usuarios de las zonas francas: Según el artículo 240-1 del estatuto tributario, la tarifa para los usuarios de la zonas francas es del 15% a partir del año gravable 2007.

Este miso artículo hace una excepción en cuanto a los usuarios comerciales de las zonas francas, a los cuales se les aplica la tarifa general. Quiere decir esto que solo a los usuarios industriales y de servicios se les aplica la tarifa del 15%.

PAGOS EN EFECTIVO NO SERÁN DEDUCIBLES 2014

A partir del 1 de Enero de 2014 inicia la aplicación del artículo 26 de Ley 1430 de 2010, relacionada con la no deducibilidad de los pagos en efectivo entre otras implicaciones.

Se llegó la hora de la aplicación parcial de la no deducibilidad de las operaciones no realizadas a través de ciertos medios de pago y para ciertos contribuyentes acorde a una gradualidad. Norma arbitral y abusiva en beneficio del sistema bancario en Colombia.

El artículo 771-5. Adicionado. Ley 1430/2010, Art. 26. **Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.** Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 31 de 1992.

PARÁGRAFO. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

En el primer año, el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o 100.000 UVT o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

En el segundo año, el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u 80.000 UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

En el tercer año, el menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o 60.000 UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

A partir del cuarto año, el menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o 40.000 UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

Valor en pesos equivalentes del 2014: UVT \$ 27.485 X 100.000 = \$ 2.785.500.000

Esta gradualidad prevista en el presente artículo empieza su aplicación a partir del año gravable 2014.

PARÁGRAFO 2. Adicionado. Ley 1607/2012, Art. 164. Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

- En el primer año, el setenta y cuatro por ciento (74%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.
- En el segundo año, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.
- En el tercer año, el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.
- A partir del cuarto año, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

ART 771-5 estatuto tributario.

NIIF Y NIC EN COLOMBIA

Las Normas Internacionales de Información Financiera corresponden a un conjunto único de normas legalmente exigibles y globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad basados en principios claramente articulados; que requieren que los estados financieros contengan información comparable, transparente y de alta calidad, que ayude a los inversionistas, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas. Estas normas contables son expedidas y reguladas por el IASB (International Accounting Standards Board), institución privada con sede en Londres.

EL CTCP (Consejo Técnico de Contaduría Pública) definió 3 grupos para la adopción de las NIIF en Colombia, clasificándolas por tamaño y obligaciones. El pertenecer a un grupo determina qué tipo de normatividad se va aplicar y la fecha de adopción.

Grupo 1 NIIF plenas

- a) Emisores de valores;
- b) Entidades de interés público;

c) Entidades que tengan activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal superior a doscientos (200) trabajadores; que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:

i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;

ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;

iii. Realizar importaciones (pagos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o

iv. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

Grupo 2 NIIF para pymes

a) Empresas que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;

b) Empresas que tengan Activos totales por valor entre quinientos (500) y treinta mil (30.000) SMMLV o planta de personal entre once (11) y doscientos (200) trabajadores, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y

c) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores, y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa. Para la clasificación de aquellas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.

Grupo 3 Contabilidad Simplificada

(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.

(b) Microempresas que tengan Activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de quinientos (500) SMMLV o Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.

DECRETO 3019 DE 27 DIC 2013: *Para efectos del cálculo de, número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa*

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3, del Decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar, el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que, alude el literal (c) anterior.

En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las personas naturales y entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

CRONOGRAMA IMPLEMENTACION DE NIIF POR GRUPOS

GRUPO	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
GRUPO 1 NIIF PLENAS	2013 PERIODO DE PREPARACION	BALANCE DE APERTURA	APLICACIÓN DEL PRMER COMPARATIVO	ESTADOS FINANCIEROS NIIF COMPARATIVOS Y DICTAMINADOS	
GRUPO 2 NIIF PARA PYMES		2014 PERIODO DE PREPARACION	BALANCE DE APERTURA	APLICACIÓN DEL PRMER COMPARATIVO	ESTADOS FINANCIEROS NIIF COMPARATIVOS Y DICTAMINADOS
GRUPO 3 CONTABILIDAD SIMPLIFICADA	2013 PERIODO DE PREPARACION	BALANCE DE APERTURA	APLICACIÓN DEL PRMER COMPARATIVO	ESTADOS FINANCIEROS NIIF COMPARATIVOS Y DICTAMINADOS	

MARCO NORMATIVO DE LAS NIIF

Ley 1314 de 2009 Por medio de la cual se fija la adopción de las normas internacionales de contabilidad en Colombia.

Decretos Reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

1. Decreto 2706 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo Microempresas

2. Decreto 2784 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.

Otros decretos:

[Decreto 403 de 2012](#) por medio del cual se modifica el Decreto 4946 de 2011

[Decreto 4946 de 2011](#) sobre aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Contabilidad.

MEDIOS MAGNETICOS – INFORMACIÓN EXOGENA RESOLUCIÓN 237 DE DICIEMBRE 10 DE 2013

Los Artículos 19 al 34 contienen las instrucciones sobre quienes quedaron obligados a entregar información por el año gravable 2013 y el tipo de reportes que se deben elaborar.

OBLIGADOS:

Según los arts. 19 y 20 de la Resolución 273, los obligados a hacer por el 2013 estos reportes serían todos aquellos que estén ubicados en cualquiera de los siguientes cinco grupos de personas o entidades:

- 1) Las personas naturales y asimiladas, sin importar si están o no obligadas a llevar contabilidad, o si son colombianas o extranjeras, o si son residentes o no residentes, siempre y cuando en el año gravable anterior hayan obtenido ingresos brutos declarables al gobierno colombiano que hayan sido superiores a \$500.000.000, sin importar si estuvieron o no obligadas a declarar renta del 2012 y sin importar si por el 2013 serán o no personas obligadas a declarar renta.

- 2) Las personas jurídicas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar por el 2013 declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, siempre que en el año gravable anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000. Debido a los cambios introducidos por el art. 186 de la Ley 1607, las personas jurídicas de las copropiedades comerciales o mixtas que exploten áreas comunes pasaron a ser desde el 2013 en adelante, entidades que sí se convierten en “declarantes de renta” así sea en el régimen especial.
- 3) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, de valores, fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, fondos de empleados, comunidades organizadas y demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que durante el 2013 hayan llegado a practicar o asumir algún valor cualquiera por concepto de retenciones o autorretenciones en la fuente a título de renta, o de retenciones a título de IVA, o de retenciones a título de timbre, o de retenciones o autorretenciones a título del CREE.
- 4) Todos los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado mencionados dentro del art. 22 del E.T. y que por el 2013 no estén obligados a presentar ni siquiera declaración de ingresos y patrimonio.
- 5) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional no mencionados en los grupos 2) o 4) anteriores, y sin importar cuantos hayan sido sus ingresos en el año anterior (2012).
Por el 2013 se indica que deberán efectuarse los mismos tipos de reportes que se exigieron por el año gravable 2012 con la Resolución 117 de octubre de 2012.

Entre los cambios sustanciales se encuentran los siguientes:

Este reporte se hará de acuerdo con las instrucciones del art. 23 de la Resolución 273 en el cual se indica que al igual de lo sucedido con los reportes del 2012 tendrán que reportar la totalidad de las retenciones de renta, IVA y hasta del CREE que durante el 2013 le llegaron a practicar a la persona o entidad informante. Para ello se usará el mismo formato 1003 versión 7 que se usó en el caso de los reportes del año 2012 y el único nuevo “concepto” que se usará en dicho formato es el “concepto 1300” para informar sobre las retenciones que le hayan llegado a practicar por concepto del CREE.

Según lo indicado en el art. 25 de la Resolución, todos los que deban hacer el reporte de ingresos propios en el formato 1007 también quedan obligados a hacer el reporte sobre los IVA generados y los impuestos nacionales al consumo generados durante el 2013 usando para ello el formato 1006 que cambió de versión (ahora será la versión 8). En comparación con la versión que se usó en el reporte del 2012 (la versión 7), al formato 1006 le agregaron solo una nueva columna para “Impuesto al consumo” (en la cual se entiende iría el neto del Impuesto al consumo generado menos el impuesto al consumo que le hayan devuelto en las devoluciones en ventas)

Para hacer el formato 1006 solo se deberán tomar en cuenta los terceros a los cuales se les hicieron ventas superiores a \$1.000.000 y sobre las cuales entonces se generó el respectivo IVA o

el respectivo impuesto al consumo. En los casos en donde no se pueda identificar al tercero (porque se usan documentos equivalentes a factura), y en los casos en donde la venta del año al tercero fue inferior al 1.000.000, entonces ese IVA generado y ese Impuesto al consumo se reportan con el seudo-NIT 22222222 y los datos del propio informante.

En el formato 1647 indica que las personas naturales y asimiladas y entidades, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el 2013, y que sin importar sus ingresos en el año anterior (2012) hayan recibido (entiéndase facturado) durante el 2013 ingresos para terceros pero solo si la suma de los ingresos propios más los ingresos recibidos (facturados) para terceros en el año 2013 sea superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Se destaca que para el 2013, y a diferencia de lo que sucedió por el 2012, en el punto b) anterior vuelven a figurar las “entidades” (es decir las personas jurídicas), pues en el caso del reporte del 2012 solo se mencionaba a las “personas naturales y asimiladas” (ver el literal “j” del art. 2, y el art. 16, ambos en la resolución 117 del 2012).

Este tipo de reportantes deberán hacer, como en el año 2012, el formato 1647 (que no cambió de versión) y que se explica en el art. 34 de la Resolución 273. En ese formato se llevan la totalidad de los ingresos que facturaron por cuenta de terceros durante el 2013 y en el mismo se quedarán viendo los datos del tercero a quien se facturaba el ingreso y del tercero a quien en verdad pertenece el ingreso facturado.

Además, es claro que este es un reporte destinado a quienes facturaban ingresos por cuenta de terceros pero mediante figuras diferentes a las de haber actuado como “mandatarios en contratos de mandato” o “consorcios” o el “operador en contratos de exploración”. Es decir, el formato 1647 es para los que hacen una simple intermediación comercial (ejemplos: las agencias de viajes que facturan ingresos de las aerolíneas, o los restaurantes que facturan propinas por cuenta de sus trabajadores, o los supermercados que reciben mercancías en consignación y luego las facturan por cuenta del tercero, etc.).

Los formatos que usarían los “mandatarios en contratos de mandato”, o los “consorcios” o los “operadores de los contratos de exploración de hidrocarburos y gases” y con los cuales detallarían los ingresos que facturaron por cuenta de sus representados son los otros formatos 1045, 1048 y 1017 mencionados en los arts. 29, 30 y 31 de la Resolución 273.

El reporte con el detalle de los pasivos fiscales a dic. 31 de 2013 que lleguen a figurar en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio 2013 (ver art. 26 de la Resolución 273) se hará al mismo estilo de cómo se hizo en el año 2012, es decir, tomando en cuenta que si el total de pasivos fiscales a dic. 31 de 2013 es igual o superior a 500.000.000, entonces se reporta a los terceros con saldos consolidados por todos los conceptos que sean iguales o superiores al \$1.000.000. Pero si el total de pasivos fiscales a dic. 31 de 2013 es inferior a \$500.000.000, entonces solo se reporta en forma individualizada a los terceros con saldos consolidados por todos los conceptos que sean iguales o superiores a \$5.000.000. Este reporte se hará con los mismos conceptos del 2012 y usando el mismo formato 1009 que no cambió de versión

El reporte con el detalle de los cuentas por cobrar fiscales a dic. 31 de 2013 que lleguen a figurar en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio 2013 (ver art. 27 de la Resolución 273) se hará al mismo estilo de cómo se hizo en el año 2012, es decir, tomando en cuenta que si el total de cuentas por cobrar fiscales a dic. 31 de 2013 es igual o superior a 500.000.000, entonces se reporta a los terceros con saldos consolidados por todos los conceptos que sean iguales o superiores al \$1.000.000. Pero si el total de cuentas por cobrar fiscales a dic. 31 de 2013 es inferior a \$500.000.000, entonces solo se reporta en forma individualizada a los terceros con saldos consolidados por todos los conceptos que sean iguales o superiores a \$5.000.000. Este reporte se hará con los mismos conceptos del 2012 y usando el mismo formato 1008 que no cambió de versión.

El reporte del literal “k” del art. 631 del E.T sobre el detalle de “otros datos” que lleguen a figurar en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio 2013

El art. 28 de la Resolución 273 indica que al igual que pasó con los reportes del 2012, por el 2013 se tendrán que hacer entonces los formatos 1011 y 1012 (que no cambiaron de versiones) y en los que irían los mismos tipos de conceptos que se usaron por el 2012 para informar el detalle de la totalidad de los valores fiscales (sin importar el monto) sobre los saldos fiscales en cuentas bancarias, o los saldos fiscales de las inversiones en sociedades, o el tipo de “ingresos no gravados”, “costos y deducciones especiales fiscales” y “rentas exentas” tomados en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio (no se reportarán detalles de lo que por esas mismas partidas se lleguen a llevar a la declaración 2013 del CREE).

En todo caso, algunos conceptos para reportar “ingresos no gravados” que sí se usaron hasta el 2012 ya no se usarán en el reporte del 2013 (caso del concepto 8004 por “prima en colocación de acciones”) pues ese tipo de “ingresos no gravados” fueron eliminados con la Ley 1607 de 2012. Lo mismo pasó con los conceptos 8019 y 8020 que hasta el 2012 correspondían a “ingresos no gravados” por los aportes a fondos de pensiones y cuentas AFC los cuales con la Ley 1607 pasaron a ser ahora “rentas exentas” (ver los arts. 126-1 y 126-4 del E.T. modificados con la ley 1607 y los nuevos conceptos 8139, 8140 y 8141 para reportar esas partidas ahora como “rentas exentas”)

En el caso de los reportes del detalle de las “rentas exentas” desaparece también el concepto 8118 (renta exenta por asfaltos) pues el art. 198 de la Ley 1607 derogó el art. 5 de la Ley 30 de 1982 que daba ese beneficio. Desaparece también el concepto 8131 por concepto de rentas exentas de nuevos productos medicinales ya que ese beneficio, contemplado en el art. 207-2 del E.T., solo duró durante 10 años que se terminaron en el 2012. Pero sí le quedó faltando a la resolución incluir algún nuevo concepto para reportar la nueva renta exenta para nuevas empresas instaladas en San Andrés, Providencia y Santa Catalina a partir del 2013 y hasta el 2017 (ver art. 150 de la Ley 1607 y el decreto 2763 de dic.28 de 2012)

RESOLUCIÓN 228 DE 31 DE OCTUBRE 2013

Dicha Resolución 228 de 2013, trae algunas modificaciones, cambios y adiciones a lo solicitado en años anteriores, entre otras podemos observar:

1. Ahora los periodos de rendición pasaron de ser anuales a: Mensuales; anuales por periodos mensuales (una vez al año pero presentando 12 informes); anuales por periodos bimestrales (una vez al año, presentando 6 informes); y anuales.
2. El reporte de terceros debe incluir datos como correo electrónico y teléfonos (fijo y celular). Datos que si no eran solicitados a los terceros debemos solicitarlos ahora y modificar nuestras bases de datos o sistemas de información para anexar y mantener dicha información.
3. Información sobre nómina, prestaciones sociales y sobre contratación de servicios personales, cumplimiento en parte a lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 1607 y aprovechando para obtener información adicional sobre los empleados. Esta significa que las áreas de personal, deben adecuarse a este requerimiento y mantener ahora la información con las características solicitadas. Especial cuidado deberán tener las nóminas de compensaciones y agremiados.
4. Los fondos de pensiones y de cesantías deberán ahora brindar información sobre quienes tienen depósitos en ellos. Anteriormente brindaban información únicamente los fondos de pensiones voluntarias.
5. La sociedad administradora del depósito centralizado de valores “Deceval”, también debe rendir ahora información sobre los bienes que custodia.
6. Quienes venden y quienes “ADQUIEREN” bonos o vales para beneficio de sus trabajadores, también deberán rendir información.
7. Los obligados a llevar contabilidad (la totalidad de las personas jurídicas y las personas naturales que declaran renta en el formulario 110) deberán reportar por cuenta o subcuenta contable, reportándose los movimientos realizados a dicho tercero. En otras palabras, debe reportarse prácticamente la información del libro de inventarios y balances por tercero.
8. Los no obligados a llevar contabilidad, reportarían bajo unos parámetros similares a los del año gravable 2012 y anteriores.
9. Existe un nuevo reporte, para los obligados a facturar, sobre sus sistemas de facturación, números y valores.

La información se presentará, para aquella que es anual, a partir del mes de abril de 2015

MENSUAL	ANUAL POR PERIODOS MENSUALES	ANUAL POR PERIODOS BIMESTRALES	ANUALES
<p>Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales</p>	<p>1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las Instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.</p> <p>2. La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, los comisionistas de bolsa.</p> <p>3. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica u objeto social comprenda la venta de bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores.</p> <p>4. Las personas naturales o jurídicas que para la realización de pagos o abonos en cuenta en beneficio de los trabajadores hayan adquirido bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales.</p> <p>5. Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido dos (2) o más empleados con vinculación laboral deberán presentar información de nómina y liquidación de prestaciones sociales.</p>	<p>1. Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).</p> <p>2. Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).</p> <p>3. Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectúen retenciones y autorretenciones en la fuente, a título del impuesto sobre la renta, IVA, Timbre e impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.</p> <p>4. Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2014 efectúen transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.</p> <p>5. Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2014, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.</p> <p>6. Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.</p> <p>7. Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2014 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios.</p> <p>8. Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.</p> <p>9. Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los numerales 2 y 8 del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.</p>	<p>1. Las Cámaras de Comercio.</p> <p>2. La Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>3. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.</p> <p>5. Los Grupos Empresariales</p> <p>6. Las personas naturales y asimiladas y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la presente resolución deben informar anualmente lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario.</p>

OBLIGADOS Y PERIODICIDAD DEL INFORME

1- Informes de reporte anual por periodos mensuales: esto quiere decir que es un archivo de todo el año gravable 2014 pero segmentado a periodos mensuales lo que nos hace presumir que las contabilidades a partir del año 2014 deben ser uniformes en cuanto a su causación, proporcionalidad, causalidad ya que la Dian va a tratar de verificar que en algunos periodos

contables donde la utilidad fiscal es muy alta no se alteren en periodos mensuales reducidos en busca de disminuir la base fiscal para el cierre del año gravable 2014 y periodos siguientes.

La tarea complementaria para este caso es revisar más a fondo que las personas naturales contratadas por nomina, tengan la actividad correspondiente a la causalidad del gasto de la empresa y cumpla todos los requisitos enunciados en el año 2013 mediante los decretos reglamentarios ya conocidos.

En el caso de las personas naturales que durante el año a reportar, hayan contratado dos (2) o más empleados con vinculación laboral, deberán presentar en este formato todo lo relacionado con pagos de nómina y liquidación de prestaciones sociales, en resumen este archivo es de carácter contable laboral.

La información básica a reportar es:

- Tipo de documento tercero (trabajador).
- Número de identificación tercero (trabajador).
- Tipo de vinculación.
- Condición especial del trabajador.
- Conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones

2- Informes de periodos anuales por periodos bimestrales: Básicamente es el que manejamos en los últimos años pero con segmentación de archivos bimestrales, este tipo de archivo aplica para personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 de \$500.000.000 y personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 superiores a \$100.000.000.

En este tipo de archivo cambian los códigos de reporte, lo que se aplicara es el PUC que tenga la sociedad o persona natural (más fácil de identificar y llevar al archivo), los datos básicos a reportar son:

- Datos básicos de las personas o entidades con las que se haya obtenido
- transacciones económicas.
- Información de la superintendencia que inspecciona.
- Plan de cuentas que utiliza.
- Detalle de las transacciones por tercero.

La complejidad del reporte es mayor, ya que se debe reportar la información con movimientos débito, movimientos crédito y saldo del tercero dentro de la cuenta del PUC, el valor mínimo a reportar es de \$500.000.

En la resolución encontramos una breve explicación de cada una de las cuentas del PUC y el reporte que se debe diligenciar.

En conclusión con este reporte se eliminan los conceptos manejados hasta el 2013 y se adopta la misma codificación del PUC.

Las contabilidades deben ser mejor codificadas, donde debemos hacer un cierre bimestral, para que las empresas elaboren su planeación fiscal de manera eficiente.

Todos los obligados enunciados en esta resolución deberán reportar datos básicos como son:

- Tipo de documento
- Número de identificación
- Dígito de verificación
- Naturaleza
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Primer nombre
- Otros nombres
- Razón social
- Dirección
- Actividad Económica
- Código País
- Código Departamento (DPTO)
- Código Municipio
- Correo electrónico
- Teléfono fijo (código área + número)
- Teléfono celular

En resumen para no tener problemas el software contable debe tener estos otros campos de identificación.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán utilizar los formatos enunciados en la resolución que son muy parecidos a los manejados actualmente ya que no pueden reportar con PUC.

Adicionalmente deberá reportarse anualmente por bimestre los contratos que se desarrollen en donde hay que reportar transacciones económicas como son:

- Concepto
- Tipo de documento
- Número identificación del informado
- Pago o abono en cuenta
- IVA mayor valor del costo o gasto
- Retención en la fuente practicada RENTA
- Retención en la fuente asumida RENTA
- Retención en la fuente practicada IVA Régimen común
- Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado



Asesores Corporativos S.A.S

Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorias – Control Interno – Revisoría fiscal

- Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados
- Tipo documento consorciado o asociado
- Identificación consorciado o asociado

Todo lo anterior con respecto a ingresos, costos, gastos y saldos por periodo bimestral (aunque se maneje IVA Cuatrimestral o anual)



INFORMACIÓN - INDEPENDIENTES: Decreto 3032 de 27 de diciembre de 2013.

Definiciones:

Servicio personal: Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Profesión liberal: Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior o habilitación Estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

Servicio técnico: Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

Insumos o materiales especializados: Aquellos elementos tangibles y consumibles, adquiridos y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

Maquinaria o equipo especializado: El conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, adquiridos y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

Cuenta y riesgo propio:

1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a) Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;
 - b) Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;
 - c) Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable, y
 - d) Incurre en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable.

2. Una persona natural realiza actividades económicas por cuenta y riesgo propio, distintas a la prestación de servicios personales, si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:
 - a) Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad;
 - b) Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad; y
 - c) Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable.

Trabajador por cuenta propia:

Para los efectos del cálculo del **Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS)**¹, la persona natural residente en el país se clasifica como trabajador por cuenta propia si en el respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

¹ **EL IMPUESTO ALTERNATIVO IMAS** es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT. **La Firmeza de la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación.**

1. Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario;
2. Presta el servicio por su cuenta y riesgo;
3. Su Renta Gravable Alternativa -RGA -es inferior a veintisiete mil (27.000) UVT.
4. El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a doce mil (12.000) UVT.

Para efectos de establecer si una persona natural residente en el país clasifica en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia, las actividades económicas a que se refiere el artículo 340 del Estatuto Tributario se homologarán, a los códigos que correspondan' a la misma actividad en la Resolución No. 000139 de 2012 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen.

IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

ACTIVIDAD	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1.77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1.23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0.82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0.82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehiculos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0.95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2.17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2.97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricacion de productos minerales y otros	4.795 UVT	2.18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricacion de sustancias quimicas	4.549 UVT	2.77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2.3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura de alimentos	4.549 UVT	1.13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2.93% * (RGA en UVT - 4.303)
Mineria	4.057 UVT	4.96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2.79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1.55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6.4% * (RGA en UVT - 1.844)

IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO IMAS DE EMPLEADOS ART 334 ET

Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)	Renta gravable alternativa anual desde (en UVT)	IMAS (en UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,10	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,50
1.67	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.71	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,30	3.91	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,40	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	8,60	3.095	122,79	4.48	349,60
2.036	8,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

Comparación en el sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta para los empleados

Para efectos de determinar el Impuesto sobre la Renta de las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría tributaria de empleados, se comparará el monto de impuesto calculado por el sistema ordinario, contemplado en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario, con el monto del **Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN²** a que se refiere el Título V del Libro I del mismo Estatuto (. Cuando el monto

² **Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para personas naturales empleados.** El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.

Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

calculado mediante el sistema ordinario resulte igual o superior al cálculo del IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el determinado por el sistema ordinario. Cuando el monto de impuesto calculado mediante el sistema ordinario resulte inferior al monto calculado mediante el IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el correspondiente al cálculo del IMAN.

Nota 1: Para los efectos de este artículo, el sistema ordinario de determinación a el Impuesto sobre la Renta de que trata el artículo 330 del Estatuto Tributario comprende la determinación de la renta líquida en el contexto del artículo 26 y siguientes del Estatuto Tributario, observando lo dispuesto sobre la renta presuntiva, las rentas líquidas especiales, las rentas de trabajo, las rentas gravables especiales, así como el régimen de precios de transferencia y todo lo concerniente a la determinación del Impuesto sobre la Renta comprendido en el Título 1 del Libro Primero del Estatuto Tributario.

Nota 2: Para efectos de la comparación de que trata el artículo 330 del Estatuto Tributario, no se tendrá en cuenta en la determinación del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario el impuesto complementario de ganancias ocasionales contemplado en el Título III del Libro Primero, ni la ganancia ocasional generada por los activos omitidos o los pasivos inexistentes establecida en el Parágrafo Transitorio del artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

**IMPUESTO MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL (IMAN)
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA RGA**

UVT 2013	26,841											
RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS	RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS	RGAs Total Anual desde (en UVT)	IMAN EN UVT	RGAs Total Anual desde (en pesos)	IMAN EN PESOS	
MENOS DE												
1,548	0	\$ 41,549,868	\$ -	3,339	95.51	\$ 89,622,099	\$ 2,563,584	8,145	792.22	\$ 218,619,945	\$ 21,263,977	
1,548	1.05	\$ 41,549,868	\$ 28,183	3,421	101.98	\$ 91,823,061	\$ 2,737,245	8,349	833.12	\$ 224,095,509	\$ 22,361,774	
1,588	1.08	\$ 42,623,508	\$ 28,988	3,502	108.64	\$ 93,997,182	\$ 2,916,006	8,552	874.79	\$ 229,544,232	\$ 23,480,238	
1,629	1.11	\$ 43,723,989	\$ 29,794	3,584	115.49	\$ 96,198,144	\$ 3,099,867	8,756	917.21	\$ 235,019,796	\$ 24,618,834	
1,670	1.14	\$ 44,824,470	\$ 30,599	3,665	122.54	\$ 98,372,265	\$ 3,289,096	8,959	960.34	\$ 240,468,519	\$ 25,776,486	
1,710	1.16	\$ 45,898,110	\$ 31,136	3,747	129.76	\$ 100,573,227	\$ 3,482,888	9,163	1,004.16	\$ 245,944,083	\$ 26,952,659	
1,751	2.38	\$ 46,998,591	\$ 63,882	3,828	137.18	\$ 102,747,348	\$ 3,682,048	9,367	1,048.64	\$ 251,419,647	\$ 28,146,546	
1,792	2.43	\$ 48,099,072	\$ 65,224	3,910	144.78	\$ 104,948,310	\$ 3,886,040	9,570	1,093.75	\$ 256,868,370	\$ 29,357,344	
1,833	2.49	\$ 49,199,553	\$ 66,834	3,991	152.58	\$ 107,122,431	\$ 4,095,400	9,774	1,139.48	\$ 262,343,934	\$ 30,584,783	
1,873	4.76	\$ 50,273,193	\$ 127,763	4,072	168.71	\$ 109,296,552	\$ 4,528,345	9,978	1,185.78	\$ 267,819,498	\$ 31,827,521	
1,914	4.86	\$ 51,373,674	\$ 130,447	4,276	189.92	\$ 114,772,116	\$ 5,097,643	10,181	1,232.62	\$ 273,268,221	\$ 33,084,753	
1,955	4.96	\$ 52,474,155	\$ 133,131	4,480	212.27	\$ 120,247,680	\$ 5,697,539	10,385	1,279.99	\$ 278,743,785	\$ 34,356,212	
1,996	8.43	\$ 53,574,636	\$ 226,270	4,683	235.75	\$ 125,696,403	\$ 6,327,766	10,588	1,327.85	\$ 284,192,508	\$ 35,640,822	
2,036	8.71	\$ 54,648,276	\$ 233,785	4,887	260.34	\$ 131,171,967	\$ 6,987,786	10,792	1,376.16	\$ 289,668,072	\$ 36,937,511	
2,118	13.74	\$ 56,849,238	\$ 368,795	5,091	286.03	\$ 136,647,531	\$ 7,677,331	10,996	1,424.90	\$ 295,143,636	\$ 38,245,741	
2,199	14.26	\$ 59,023,359	\$ 382,753	5,294	312.81	\$ 142,096,254	\$ 8,396,133	11,199	1,474.04	\$ 300,592,359	\$ 39,564,708	
2,281	19.81	\$ 61,224,321	\$ 531,720	5,498	340.66	\$ 147,571,818	\$ 9,143,655	11,403	1,523.54	\$ 306,067,923	\$ 40,893,337	
2,362	25.7	\$ 63,398,442	\$ 689,814	5,701	369.57	\$ 153,020,541	\$ 9,919,628	11,607	1,573.37	\$ 311,543,487	\$ 42,230,824	
2,443	26.57	\$ 65,572,563	\$ 713,165	5,905	399.52	\$ 158,496,105	\$ 10,723,516	11,810	1,623.49	\$ 316,992,210	\$ 43,576,095	
2,525	35.56	\$ 67,773,525	\$ 954,466	6,109	430.49	\$ 163,971,669	\$ 11,554,782	12,014	1,673.89	\$ 322,467,774	\$ 44,928,881	
2,606	45.05	\$ 69,947,646	\$ 1,209,187	6,312	462.46	\$ 169,420,392	\$ 12,412,889	12,217	1,724.51	\$ 327,916,497	\$ 46,287,573	
2,688	46.43	\$ 72,148,608	\$ 1,246,228	6,516	495.43	\$ 174,895,956	\$ 13,297,837	12,421	1,775.33	\$ 333,392,061	\$ 47,651,633	
2,769	55.58	\$ 74,322,729	\$ 1,491,823	6,720	529.36	\$ 180,371,520	\$ 14,208,552	12,625	1,826.31	\$ 338,867,625	\$ 49,019,987	
2,851	60.7	\$ 76,523,691	\$ 1,629,249	6,923	564.23	\$ 185,820,243	\$ 15,144,497	12,828	1,877.42	\$ 344,316,348	\$ 50,391,830	
2,932	66.02	\$ 78,697,812	\$ 1,772,043	7,127	600.04	\$ 191,295,807	\$ 16,105,674	13,032	1,928.63	\$ 349,791,912	\$ 51,766,358	
3,014	71.54	\$ 80,898,774	\$ 1,920,205	7,330	636.75	\$ 196,744,530	\$ 17,091,007	13,236	1,979.89	\$ 355,267,476	\$ 53,142,227	
3,095	77.24	\$ 83,072,895	\$ 2,073,199	7,534	674.35	\$ 202,220,094	\$ 18,100,228	13,439	2,031.18	\$ 360,716,199	\$ 54,518,902	
3,177	83.14	\$ 85,273,857	\$ 2,231,561	7,738	712.8	\$ 207,695,658	\$ 19,132,265	Mas de				
3,258	89.23	\$ 87,447,978	\$ 2,395,022	7,941	752.1	\$ 213,144,381	\$ 20,187,116	13,643	27%*RGA-	\$ 366,191,763	27% * PM -135,17	

Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios:

Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 Y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, los decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Nota. Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).

No se pedirá control a la seguridad social de contratistas que cobren valores mensuales inferiores a 1 SMMLV.

El art. 9 del Decreto 3032 de 2013 efectuó una muy importante modificación al art. 3 del Decreto 1070 de mayo de 2013. Para entender mejor el cambio que se produce en dicha norma, a continuación citamos las versiones anteriores al cambio y posteriores al cambio:

VERSIÓN ANTERIOR	NUEVA VERSIÓN LUEGO DE LOS CAMBIOS QUE SE HICIERON CON EL DECRETO 3032 DE DIC. DE 2013
<i>Dec. 1070, Artículo 3°. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas</i>	<i>“Dec. 1070, Artículo 3. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y el artículo 108 del Estatuto Tributario, la disminución de la base de retención para las personas</i>

naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su pago en debida forma, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior, el contratante deberá verificar que el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el contrato respectivo, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, aquellas disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y demás normas aplicables en la materia.

naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, los decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO.

Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."

(Los subrayados son adicionados)

Se deja en claro que el control a la seguridad social de un contratista por prestación de servicios no se debe efectuar si el valor total de lo que cobrará el mismo durante el mes (y calculado antes de IVA si lo cobra) no excede el equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente (nótese también la precisión en el uso de la frase “*por prestación de servicios*” que ahora aparece en la nueva versión del segundo inciso de la norma; eso sirve para dejar en claro que a los contratistas por venta de bienes o suministros nunca se les tiene que hacer este tipo de controles) .

Lo dispuesto en ese nuevo párrafo obviamente facilitará el no tener que estar rechazando los servicios de muchas personas naturales que cobran cada mes un valor inferior a dicha suma (como por ejemplo un profesor hora cátedra en una universidad, o una señora que hace aseo un día a la semana en una oficina) pero a las cuales se les complicaba el tener que salir a cotizar a la seguridad social usando una ingreso base de cotización que sí tenía que ser como mínimo el equivalente a 1 salario mínimo y sobre el mismo liquidar por su propia cuenta un 28,5% (eso equivalía durante el 2013 a $\$589.000 \times 28,5\% = 168.000$, y durante el 2014, con el nuevo valor del salario mínimo fijado en el Decreto 3068 de dic. 30 de 2013, a $\$616.000 \times 28,5\% = 176.000$). En muchos casos el valor de ese aporte les podría exceder el monto de lo que cobran en total en el mes por su respectiva prestación de servicios.

Ahora bien, el hecho de que no se les tenga que hacer control de aportes a seguridad social a los prestadores de servicios que en el mes terminen cobrando un valor inferior a 1 salario mínimo mensual, es algo que se entiende como aplicable solo para los efectos tributarios de poder deducir en el impuesto de renta dicho costo o gasto. Sin embargo, quedará la discusión con el Ministerio de la Salud quien varias veces ha dicho que sin importar ni la duración del contrato ni el monto del pago mensual, el contratante sí le tiene que avisar a dicho ministerio sobre contratistas que no estén cotizando a la seguridad social pues de lo contrario considerarían al contratante como un “cómplice” de la “evasión” que estaría haciendo el contratista (véase los [Conceptos 3825 de 2005](#) y [68161 de 2012](#) expedidos por dicho Ministerio). Ojalá entonces dicho Ministerio modifique su posición y haya una única forma de proceder con los contratistas que cobran mensualmente un valor inferior a un salario mínimo.

Además, como este cambio en la norma del art. 3 del Decreto 1070 se está produciendo justo antes de dic. 31 de 2013, eso significa que sí tiene aplicación en la liquidación de los impuestos anuales de renta y de CREE del mismo año gravable 2013 (pues dichos impuestos se causan o consolidan en dic. 31 de 2013 y se hace con todas las normas reglamentarias que estén vigentes justamente a dicha fecha). Por tanto, en las declaraciones de renta 2013 y siguientes la DIAN tiene que aceptar como deducibles los pagos o abonos en cuenta que se hayan efectuado a contratistas que cada mes percibieron ingresos totales inferiores a 1 salario mínimo sin importar si dichos contratistas hayan o no cotizado a la seguridad social (el salario mínimo mensual durante el 2013 fue de 589.000).

Y adicional a lo anterior, cuando el valor de lo que se haya pagado o abono en cuenta a un contratista por servicios sí haya excedido cada mes el equivalente a 1 salario mínimo, debe tenerse presente que la misma DIAN indicó en sus Conceptos 060032 de sep. 23 de 2013 y 72394 de nov. De 2013 que entonces se puede tomar en cuenta la duración del contrato y hacer el control a la seguridad social del contratista solo si el contrato es de duración superior a los 3 meses (algo que se confirma con la parte aún vigente del art. 23 del Decreto 1703 de agosto de



Asesores Corporativos S.A.S

Asesores Contables – Administrativas – Tributarios – Jurídicos
Auditorias – Control Interno – Revisoría fiscal

2002, decreto que ahora quedó expresamente mencionado en el texto del art. 3 del Decreto 1070 de 2013).



GUÍA LABORAL 2014

Concepto	Valor
Salario Mínimo mensual: De acuerdo a los Decretos 3068 y 3069 de 2013	\$ 616.000
Salario mínimo Diario	20.533
Auxilio de transporte mensual (se reconoce sólo a trabajadores que devenguen hasta 2 s.m.m.l.v. De acuerdo a los Decretos 3068 y 3069 de 2013	\$ 72.000
Auxilio de Transporte Diario	\$ 2.400
Salario Integral (un salario podrá ser pactado como “integral” cuando equivalga por lo menos a 10 salarios mínimos mensuales incrementados en un 30% de dicha cuantía como valor equivalente al “factor prestacional”. Por tanto, en la práctica, se establece que un salario será “integral” cuando sea igual o superior a 13 s.m.m.l.v. (10 x 1,30 = 13); véase art.132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art.18 de la ley 50/90)	\$ 8.008.000
Monto máximo del “ingreso base de cotización” en la liquidación de los aportes a seguridad social (salud, pensiones, ARL) 25 smmlv	\$ 15.400.000
Monto del salario máximo que puede llegar a devengar un trabajador para que los pagos hechos en alimentación (para él o su familia), no le constituyan ingreso tributario a dicho trabajador sino que constituyan ingreso para el tercero con quien se contrató el servicio de alimentación (ver art.387-1 del ET).310 UVT	\$ 8.520.350
Monto máximo del pago representado en “alimentación” (del trabajador o su familia) que no constituiría ingreso tributario para el trabajador (ver art.387-1 del ET).41 UVT	\$ 1.126.885
Dotación: trabajadores que perciban hasta 2 s.m.m.l.v. es obligatorio que el empleador le dé dotación. (Vestido y Calzado para labores) (ART. 230.del Código sustantivo del trabajo. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.	\$ 1.232.000
Monto máximo de salarios que puede llegar a devengar el trabajador para tener derecho al Subsidio familiar que entregan las cajas de compensación; *si su cónyuge también trabaja, en ese caso el salario del trabajador más el de su cónyuge no pueden exceder los 6 salarios mínimos mensuales vigentes (véase el art.3 ley 789 de dic de 2002)	\$ 2.464.000

Además de fijarse el nuevo salario mínimo, a partir de 1 de enero de 2014 comienza la exención del pago de los aportes a salud (EPS) en el porcentaje correspondiente al empleador de conformidad con la Ley 1607 de 2012, de acuerdo al Artículo 7° del Decreto 1828 de 2013.

“Adiciónese un párrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993: Párrafo 4°. A partir del 1° de enero de 2014, estarán exoneradas de la cotización al Régimen Contributivo de Salud del que trata este artículo, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, por sus trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”...

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso...

ESTA NORMATIVIDAD APLICA A:

- A las empresas con empleados cuyo Ingreso Base de Cotización (IBC), (Artículo 10° del Decreto 862 de 2013), no supere los diez (10) SMLMV, monto que para el año 2.013 equivale a \$5'895.000, y se clasifiquen en alguno de los siguientes tipos de sociedades:
 - Sociedades y entidades extranjeras contribuyentes, declarantes del impuesto de Renta por ingresos de fuente nacional obtenidos por medio de sucursales y establecimientos permanentes.
 - Sociedades y personas jurídicas asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto de Renta y Complementarios.
 - Sociedades localizadas en Zonas Francas (declarantes desde el 1 de enero de 2013).

Nota. Artículo 108. Parágrafo 3. <Modificado por el Artículo 34 de la Ley 1607 de 2012.> Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Pensiones	4%	12%	16%
Salud	4%	0%	4%*
Quienes devenguen más de 4 SMLMV pagan un 1% adicional al fondo de solidaridad Pensional			
Quienes devenguen entre 16 y 17 SMLMV pagan un 0.20% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 17 y 18 SMLMV pagan un 0.40% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 18 y 19 SMLMV pagan un 0.60% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 19 y 20 SMLMV pagan un 0.80% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen más de 20 SMLMV pagan un 1.0% adicional a los anteriores.			
* Art 31 ley 1607: Exoneración de la cotización al Régimen Contributivo de, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.			

Aportes Parafiscales *			
Concepto	Trabajador	Empleador	Total
SENA*	0%	2%	2%
ICBF*	0%	3%	3%
CCF	0%	4%	4%
Periodo de Prueba			
Contrato indefinido		2 meses	
Contrato inferior a 1 año		1/5 de duración	

*Parágrafo del Art. 204 Ley 100/93: Estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF los empleados que devenguen menos de diez (10) SMMLV

Cargas Prestacionales x mes	
Cesantía	8,33%
Prima Legal	8,33%
Vacaciones	4,17%
Intereses	1,00%
Cesantías	

Pago horas laborales

Hora trabajo nocturno	Hora ordinaria x 1.35
Hora extra diurna	Hora ordinaria x 1.25
Hora extra nocturna	Hora ordinaria x 1.75
Hora ordinaria dominical o festivo	Hora ordinaria x 1.75
Hora extra diurna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.00
Hora extra nocturna en dominical o festivo	Hora ordinaria x 2.50

VENCIMIENTOS PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL					
Aportantes con 200 o más cotizantes		Aportantes con menos de 200 cotizantes		Trabajadores independientes	
Últimos dígitos	Vencimiento	Últimos dígitos	Vencimiento	Últimos dígitos	Vencimiento
00 a 10	1° día hábil	00 a 08	1° día hábil	00 al 07	1° día hábil
11 a 23	2° día hábil	09 a 16	2° día hábil	08 al 14	2° día hábil
24 a 36	3° día hábil	17 a 24	3° día hábil	15 al 21	3° día hábil
37 a 49	4° día hábil	25 a 32	4° día hábil	22 al 28	4° día hábil
50 a 62	5° día hábil	33 a 40	5° día hábil	29 al 35	5° día hábil
63 a 75	6° día hábil	41 a 48	6° día hábil	36 al 42	6° día hábil
76 a 88	7° día hábil	49 a 56	7° día hábil	43 al 49	7° día hábil
89 a 99	8° día hábil	57 a 64	8° día hábil	50 al 56	8° día hábil
		65 a 72	9° día hábil	57 al 63	9° día hábil
		73 a 79	10° día hábil	64 al 69	10° día hábil
		80 a 86	11° día hábil	70 al 75	11° día hábil
		87 a 93	12° día hábil	76 al 81	12° día hábil
		94 a 99	13° día hábil	82 al 87	13° día hábil
				88 al 93	14° día hábil
				94 al 99	15° día hábil